

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto Obligado: Oficina del Gobernador.**

**Recurrente: Roberto Sánchez.**

**Expediente: 71/2013**

**Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 71/2013, promovido por su propio derecho por Roberto Sánchez, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Oficina del Gobernador, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día tres (03) de mayo del año dos mil trece (2013), Roberto Sánchez, presentó en forma electrónica, ante la Oficina del Gobernador, solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

*"1.-Con cuantas computadoras, se cuentan y dividas por área, y copia del documento al persona o personas que se tiene asignada.*

*2.- De las computadoras, mencionadas solicito copia del dispositivo del disco duro, de cada una de ellas.*

*3.-En caso de manejar el sistema conocido SIFF, solicito una copia del del dispositivo del disco duro del programa antes mencionado.*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

**4.- Una relación de todos los documentos electrónicos, que contenga los aparatos de computo antes mencionado.**

**5.- Resaltar una diferencia en este punto, quisiera por separado y especificado copia del disco duro, dispositivos móviles, correos institucionales de los funcionarios desde subdirectores hasta el titular de la dependencia.**

**6. Dicha información es solicitada en relación a la resolución emitida por el ICAI, bajo el link que a continuación menciono:**

**[http://www.resi.org.mx/icainew\\_f/images/Resoluciones/2012/263-12.pdf](http://www.resi.org.mx/icainew_f/images/Resoluciones/2012/263-12.pdf)**

**gracias por su pronta respuesta ami solicitud".**

**SEGUNDO. PREVENCIÓN.** El día diez (10) de mayo de dos mil trece (2013), el sujeto obligado a través del Lic. Homero Oyervides Tapia Responsable de la Unidad de Atención de la Oficina del Gobernador, solicita una prevención para que en un plazo de tres días aclare y precise la solicitud presentada en los siguientes términos:



**UNIDAD DE ACCESO**  
OFICINA DEL GOBERNADOR



"2013, año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; 10 de Mayo de 2013  
Oficio DG/A/0028/2013

Asunto: Se solicita se aclare y precise la solicitud

**ROBERTO SANCHEZ**  
**PRESENTE.**

En relación a su **SOLICITUD DE INFORMACIÓN** presentada en el sistema InfoCoahuila y registrada bajo el folio electrónico número 00139813 en fecha 2 de mayo de 2013, la que será atendida a partir del 3 de dicho mes y año. **SE EMITE LO SIGUIENTE**

En virtud de que la solicitud presentada no es clara y precisa se la requiere para que en un plazo de tres días aclare y precise la misma, en caso de que no se cumpla con esta prevención, se tendrá como no presentada.

Lo anterior es así en virtud de que en la solicitud referenciada no precisa que información requiere y de qué fechas o periodos es la misma, toda vez que en esta dependencia existe una cantidad de documentos, archivos y/o dispositivos que por notoriamente excesivos dificulta su entrega.

Lo anterior con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila el cual textual cita

"Artículo 105. Cuando la solicitud presentada no fuese precisa o clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley el sujeto obligado mandará requerir dentro de los cinco días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en artículo 108 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse."

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN**  
**DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR**

  
**LIC. HOMERO OYERVIDES TAPIA**

c.c.p. Lic. Raúl Fernando Aivarado Castro, Consejero Jurídico del Ejecutivo. Para su conocimiento.  
c.c.p. Archivo  
HAOT/aalr

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

A lo cual el recurrente responde a la prevención lo siguiente:

**Me permito Aclarar la presente solicitud:**

**1.-Numero de computadoras, copia de la asignación de las personas que este bajo su cuidado el aparato electrónico(Celular, Computadora de Escritorio o Laptop, Tableta, Servidores o dispositivo de almacenamiento USB, Disco Duro, Discos Compactos o cualquier medio de almacenamiento electrónico masivo que pertenezcan a las computadoras o formen parte de los aparatos electrónicos), y si se encuentran divididos por aéreas, la quiero exactamente como están divididas.**

**2.-Si manejan el sistema electrónico denominado SIIF (Sistema Integral de Información Financiera) , copia de todos los datos almacenados en dicho sistema ya sea copia del disco duro almacenamiento o en su caso copia de todos los archivos electrónicos de dicho sistema, en caso de no tenerlo especificar, quien lo tiene o cual es el sistema que utilizan para llevar a cabo la contabilidad o cualquier sistema en donde se lleven acabo las transacciones o finanzas de la dependencia.**

**3.- Un registro de todos los documentos electrónicos, y la cantidad que pesa el archivo (o la medida electrónica del peso en kbites, así como la fecha en que fue realizado y su ultima modificación realizada.**

**3.-Copia o una relación de qué es lo que contiene, todos los correos institucionales de los trabajadores de la dependencia en cuestión.**

**Gracias de Antemano, por su respuesta". (sic)**

**TERCERO. PRÓRROGA.** El día treinta (30) de mayo del presente año, el sujeto obligado solicita prórroga para ampliar el termino hasta por diez días mas para poder contestar a la solicitud, como lo muestra el siguiente oficio:

---

COAHUILA DE ZARAGOZA  
PODER EJECUTIVO

**UNIDAD DE ACCESO**  
OFICINA DEL GOBERNADOR

Transparencia

"2013, año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; 30 de Mayo de 2013  
Oficio DG/AP/0039/2013

**ROBERTO SANCHEZ  
PRESENTE.-**

En relación a su **SOLICITUD DE INFORMACIÓN** presentada en el sistema InfoCoahuila y registrada bajo el folio electrónico número 00139813 en fecha 02 de mayo de 2013, SE EMITE LO SIGUIENTE:

En el presente caso, por excepción, es necesario ampliar el término hasta por diez días hábiles más, para estar en aptitud material de rendir la información que solicita, con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Lo anterior en virtud de que la cantidad de equipos de cómputo, discos duros de cada uno de ellos, dispositivos móviles y correos institucionales, y la carga de trabajo diaria impiden dar respuesta dentro del plazo.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN  
DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR**

LIC. HOMERO OYERVIDES TAPIA

c.c.p. Archivo  
HAOT/aalr

**CUARTO. RESPUESTA.** El día diecisiete (17) de junio del dos mil trece, el sujeto obligado emite respuesta a la solicitud por medio del Responsable de la Unidad de Atención de la Oficina del Gobernador, el Lic. Homero Oyervides Tapia, en la cual expone lo siguiente:



**UNIDAD DE ACCESO**  
OFICINA DEL GOBERNADOR



"2013, año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; 17 de Junio de 2013  
Oficio DG/ER/0041/2013

**ROBERTO SANCHEZ**  
**PRESENTE.-**

En relación a su **SOLICITUD DE INFORMACIÓN** presentada en el sistema InfoCoahuila y registrada bajo el folio electrónico número 00139813 en fecha 02 de mayo de 2013, **SE EMITE LA RESPUESTA SIGUIENTE:**

Con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, informo que en la dependencia de mi adscripción existen los equipos de computo y/o que se identifican en el archivo que se adjunta, bajo el resguardo y número de etiqueta que en el mismo se menciona.

Así mismo le informo que los correos institucionales de los funcionarios adscritos a mi dependencia son los que se señalan en el archivo que corro adjunto.

Ademas le informo que en esta dependencia no se utiliza el sistema SIIF.

Finalmente en relación con las copias electrónicas que solicita, le informo que debido a la complejidad de la misma, se causa un entorpecimiento extremo de las actividades de esta dependencia, ya que implica elaboración y revisión de documentación en cantidad excesiva por lo que no es posible proporcionarle dicha información.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN**  
**DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR**

  
LIC. HOMERO OYERVIDES TAPIA

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 71/2013

Anexando la siguiente información:

ALMANZA MORENO MIGUEL ANGEL	COMPUTADORA	APPLE	1548428
NAVARRO LORETO LUIS FELIPE	MONITOR	SAMSUNG	1548507
EVANGELINA GARCIA GAONA	MONITOR	HEWLETT PACKARD	1379885
PERALTA MONTOYA MARISA	MONITOR	HEWLETT PACKARD	1439812
MARTINEZ DELGADO ELIZABETH	MONITOR	LANIX	1439730
CISNEROS GONZALEZ EVARISTO	MONITOR	HEWLETT PACKARD	1439237
GUERRERO MORALES FRANCISCO ARMANDO	MONITOR	HEWLETT PACKARD	1439293
RUEDA LUNA DANIELA	MONITOR	HEWLETT PACKARD	1439820
HERNANDEZ MARTINEZ OMAR	MONITOR	ALASKA	1439836
ALVARADO GUIA EDNA FABIOLA	MONITOR	ACER	1439271
RUIZ MORENO KARLA	C.P.U.	HEWLETT PACKARD	1439322
NAVARRO LORETO LUIS FELIPE	C.P.U.	SONY	1548499
EVANGELINA GARCIA GAONA	C.P.U.	HEWLETT PACKARD	1379884
PERALTA MONTOYA MARISA	C.P.U.	HEWLETT PACKARD	1439811
MARTINEZ DELGADO ELIZABETH	C.P.U.	ACTIVE COOL	1548491
CISNEROS GONZALEZ EVARISTO	C.P.U.	HEWLETT PACKARD	1439236
GUERRERO MORALES FRANCISCO ARMANDO	C.P.U.	GENERIC	1515033
RUEDA LUNA DANIELA	C.P.U.	HEWLETT PACKARD	1439822
HERNANDEZ MARTINEZ OMAR	C.P.U.	GENERIC	1439851
ALVARADO GUIA EDNA FABIOLA	C.P.U.	HEWLETT PACKARD	1439273

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 71/2013

10

1	ALMANZA MORENO MIGUEL ANGEL	miguelangel.almanza06@coahuila.gob.mx
2	ALVARADO GUIA EDNA FABIOLA	edna.alvarado@coahuila.gob.mx
3	CISNEROS GONZALEZ EVARISTO	evaristo.cisneros@coahuila.gob.mx
4	GARCIA GAONA EVANGELINA	evangelina.garcia@coahuila.gob.mx
5	GUERRERO MORALES FRANCISCO ARMANDO	franciscoarmando.guerrero@coahuila.gob.mx
6	HERNANDEZ MARTINEZ OMAR	omar.hernandez@coahuila.gob.mx
7	MARTINEZ DELGADO ELIZABETH	elizabeth.martinez10@coahuila.gob.mx
8	NAVARRO LORETO LUIS FELIPE	luis.navarro@coahuila.gob.mx
9	PERALTA MONTOYA MARISA	marisa.peralta@coahuila.gob.mx
10	RUEDA LUNA DANIELA	daniela.rueda@coahuila.gob.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

**QUINTO. RECURSO DE REVISIÓN.** El día veintiséis (26) de junio del presente año, se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Roberto Sánchez**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte de la Oficina del Gobernador; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

**"POR MEDIO DE LA PRESENTE, VENGO A PRESENTAR EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO, EN VIRTUD DE LA NO CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD, PUESTO QUE SOLAMENTE ME PREVIENE EL DIA 08 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, Y NO ME DA RESPUESTA A MI PENTICION. COMO PRUEBA DE MI DICHO ANEXO UN DOCUMENTO EN WORD, CON LAS PATALLAS DEL INFOCOAHUILA, MOSTRANDO SOLAMENTE LA PREVENCIÓN DEL MISMO, COMO ULTIMO MOVIMIENTO". (SIC)**

**Documentación anexa: Archive.zip**

**SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veintiocho (28) de junio del dos mil trece, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 71/2013. Además, dando vista al sujeto obligado la Oficina del Gobernador, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

**SEPTIMO. CONTESTACIÓN.** El día diez (10) de julio del dos mil trece (2013), se recibe contestación en tiempo y forma por parte del sujeto obligado, en la cual confirma su respuesta.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha tres (03) de mayo del año dos mil trece, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado en fecha de diez (10) de mayo emite prevención para que el recurrente aclara y precise o complementa su solicitud de información. El día treinta (30) de mayo el sujeto obligado solicita prórroga debido a la cantidad de lo solicitado y la carga de trabajo, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día veinte (20) de junio del año dos mil trece, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día diecisiete (17) de junio del mismo año, según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se

actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el ocho (08) de julio de dos mil trece, de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día veintiséis (26) de junio de dos mil trece, según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, se establece que el mismo fue presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

**CUARTO.** Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ahora bien, la parte recurrente solicitó:

*1.-Numero de computadoras, copia de la asignación de las personas que este bajo su cuidado el aparato electrónico(Celular, Computadora de Escritorio o Laptop, Tableta, Servidores o dispositivo de almacenamiento USB, Disco Duro, Discos Compactos o cualquier medio de almacenamiento electrónico masivo que pertenezcan a las computadoras o formen parte de los aparatos electrónicos), y si se encuentran divididos por aéreas, la quiero exactamente como están divididas.*

*2.-Si manejan el sistema electrónico denominado SIIF (Sistema Integral de Información Financiera) , copia de todos los datos almacenados en dicho sistema ya sea copia del*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

**disco duro almacenamiento o en su caso copia de todos los archivos electrónicos de dicho sistema, en caso de no tenerlo especificar, quien lo tiene o cual es el sistema que utilizan para llevar a cabo la contabilidad o cualquier sistema en donde se lleven acabo las transacciones o finanzas de la dependencia.**

**3.- Un registro de todos los documentos electrónicos, y la cantidad que pesa el archivo (o la medida electrónica del peso en kbites, así como la fecha en que fue realizado y su ultima modificación realizada.**

**3.-Copia o una relación de qué es lo que contiene, todos los correos institucionales de los trabajadores de la dependencia en cuestión.**

**Gracias de Antemano, por su respuesta". (sic)**

**Se advierte que el sujeto obligado respondió a la solicitud en tiempo y forma con el contenido con el que a continuación se detalla:**

**"Con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, informo que en la dependencia de mi adscripción existen los equipos de computo y/o que se identifican en el archivo que se adjunta, bajo el resguardo y numero de etiqueta que en el mismo de menciona.**

**Así mismo le informo que los correos institucionales de los funcionarios adscritos a mi dependencia son los que se señalan en el archivo que corro adjunto.**

**Además le informo que en esta dependencia no se utiliza el sistema SIIF.**

**Finalmente en relación a las copias electrónicas que solicita, le informo que debido a la complejidad de la misma, se causa entorpecimiento extremo de las actividades de esta dependencia, ya que implica la elaboración y revisión de documentación en cantidad excesiva por lo que no es podible (sic) proporcionarle dicha información".**

**Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.ica.org.mx**

Inconforme el C. Roberto Sánchez, interpone recurso de revisión argumentando el siguiente agravio:

**"POR MEDIO DE LA PRESENTE, VENGO A PRESENTAR EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO, EN VIRTUD DE LA NO CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD, PUESTO QUE SOLAMENTE ME PREVIENE EL DIA 08 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, Y NO ME DA RESPUESTA A MI PENTICION. COMO PRUEBA DE MI DICHO ANEXO UN DOCUMENTO EN WORD, CON LAS PATALLAS DEL INFOCOAHUILA, MOSTRANDO SOLAMENTE LA PREVENCION DEL MISMO, COMO ULTIMO MOVIMIENTO". (SIC)**

**Documentación anexa: Archive.zip**

El recurrente se inconforma en el recurso de revisión de la no respuesta a su solicitud y expone esto como agravio único en dicho recurso.

Por lo tanto, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el recurrente se inconforma por la no respuesta, pero además nos percatamos de la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado tal y como se inserta en párrafos precedentes, actualizándose así la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, al quedar sin materia el presente recurso. El mencionado artículo a la letra dice:

**Artículo 130.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:**

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;**
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y/o**
- III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia.**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

En razón de lo anterior, se procede a sobreseer el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 127 fracción I de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado el consejo general de este instituto:

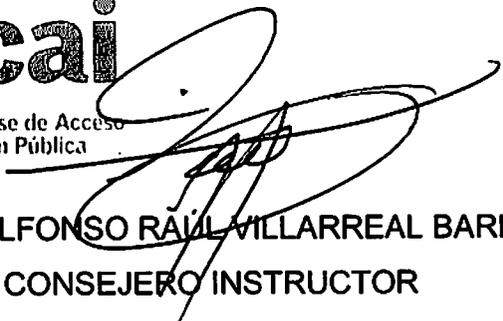
### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 111, 130 fracción II y 127 fracción I, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila este Instituto estima procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en términos del considerando cuarto de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión extraordinaria de Consejo General celebrada el día catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013), en la ciudad de Nueva Rosita, Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

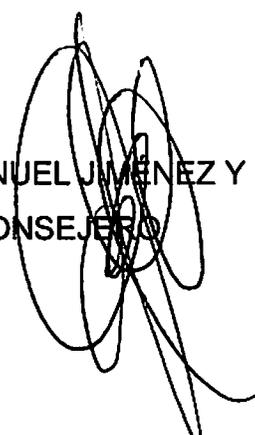
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.lcai.org.mx](http://www.lcai.org.mx)



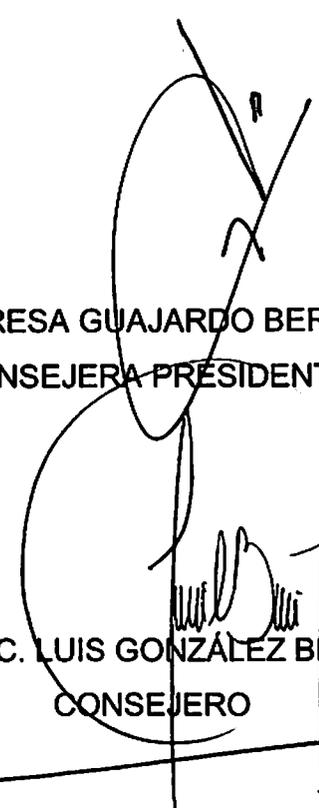
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO INSTRUCTOR



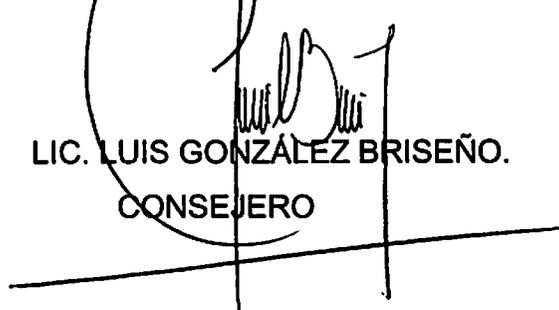
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 71/2013.- SUJETO OBLIGADO.- OFICINA DEL  
GOBERNADOR .- RECURRENTE.-ROBERTO SÁNCHEZ.- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC.  
ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.\*\*\*\*\*